



Expediente: PAOT-2022-1321-SPA-1024
y acumulado PAOT-2022-3590-SPA-2635

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12802

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 AGO 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1321-SPA-1024 y acumulado PAOT-2022-3590-SPA-2635** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) está tratando de talar un árbol (...). Anteriormente mató el panal que había en ese mismo árbol. Ya está muy afectado dicho árbol, es muy antiguo (...) [ubicación de los hechos: calle Cerro de la Libertad esquina Cerro de Jesús, número 335, colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán, entre Cerro de Jesus y Cerro de la Silla] (...).

Posteriormente, se recibió una segunda denuncia ciudadana respecto a:

(...) El presunto derribo del que será objeto un individuo arbóreo, al cual se le vierten líquidos para causarle la muerte, y lo marcaron para ser derribado sin contar con los permisos correspondientes (...) árbol que se quiere talar/secar en la esquina de las calles Cerro de la Libertad y Cerro de Jesús. El árbol cuenta con una marca por todo lo ancho del tronco de que intentaron cortarlo, la cual con el paso del tiempo se ve más pronunciada. En la tierra se nota que le vierten un líquido que pensamos es para secarlo (...) el día de hoy 27 de junio se podó por parte de la Delegación de Coyoacán [ubicación de los hechos: Cerro de la Libertad, número 335, en la esquina con calle Cerro de Jesús, colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán] (...).



Expediente: PAOT-2022-1321-SPA-1024
y acumulado PAOT-2022-3590-SPA-2635

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12802

-2022

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta afectación de un sujeto arbóreo localizado en Cerro de la Libertad, número 335, esquina con calle de Jesus, colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

Al respecto, el artículo 4 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala, que en todo lo no previsto en dicha Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula el multicitado ordenamiento; en relación a lo anterior, el artículo 41 de la mencionada Ley, establece que una vez publicada una norma ambiental para el Distrito Federal en la Gaceta Oficial, será obligatoria.

En este sentido, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México), señala en su numeral 5.10.7. que, cuando se constate que existen afectaciones o destrucción parcial del arbolado urbano, tales como anillado, cinchamiento, descortezado, vertimiento de sustancias tóxicas, ahogamiento por concreto o asfalto, desmoeche, corte de raíz fuera de lo establecido por esta Norma Ambiental, daño mecánico, poda de más del 25% cuando no se justifique u otros daños que atenten con la supervivencia de los mismos, se deberá dar parte a la autoridad correspondiente, para que ésta realice el procedimiento administrativo de mérito.

Por lo antes expuesto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en Cerro de Jesús, frente al inmueble número 158, colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán, observando que en dicho lugar se yergue un árbol de nombre común Fresno (*Fraxinus uhdei*), con las siguientes características:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuahtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1321-SPA-1024
y acumulado PAOT-2022-3590-SPA-2635

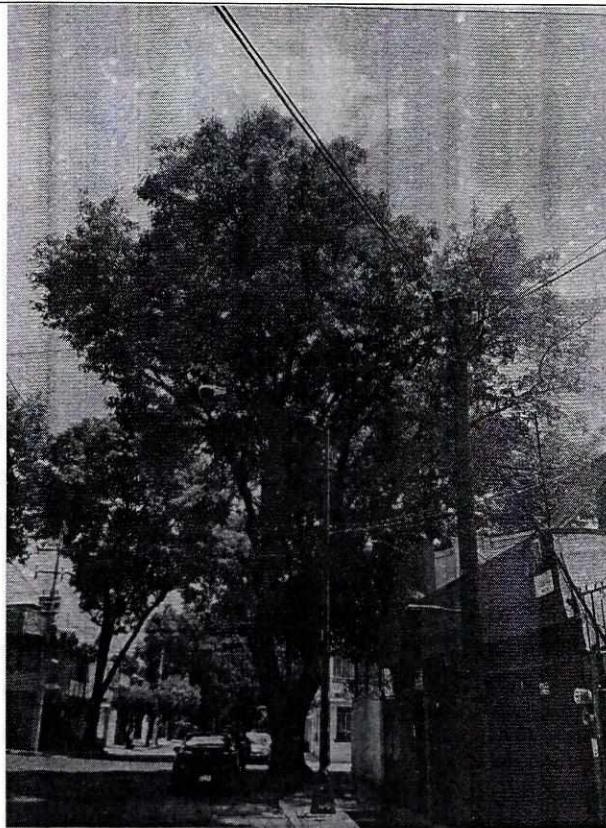
No. Folio: PAOT-05-300/200-

12802

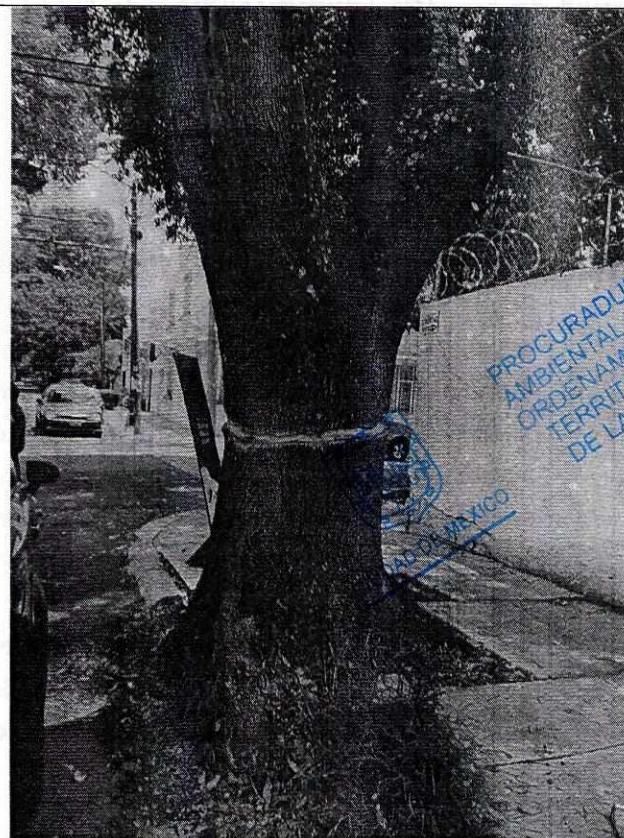
-2022

- De 21m de altura aproximadamente y 88 cm de diámetro de tronco.
- Su desarrollo radical provoca un ligero levantamiento y deformación de la banqueta.
- Se encuentra al interior de un cajete.
- Su estado fitosanitario está siendo mermado por problemas abióticos de carácter químico y mecánico.
- Presenta cinchamiento, el cual elimina capas de tejido suberoso, cambium, floema y xilema.
- En el cuello de raíz se observa vertimiento de hidrocarburos.
- Parte de su follaje tiene clorosis y muerte descendente.

En este sentido, su estado fitosanitario se encuentra en declinación, la cual llegara a comprometer su sobrevivencia, debido al estrés fisiológico en el que se encuentra.



Vista del fresno.



Cinchamiento del árbol.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1321-SPA-1024
y acumulado PAOT-2022-3590-SPA-2635

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12802

-2022

En virtud de lo antes expuesto y considerando lo señalado por el numeral 5.10.7. de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, esta entidad solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, valorar las actuaciones contenidas en los expedientes citados al rubro y en su caso, presentar la denuncia penal correspondiente, dado que lo antes señalado representa la destrucción parcial del fresno, lo anterior, conforme al artículo 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal, que señala que se impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, en virtud de que esta Entidad solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, la valoración de las actuaciones contenidas en los expedientes citados al rubro y en su caso, presentar la denuncia penal correspondiente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en calle Cerro de Jesús, número 158, colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán, se yergue un sujeto arbóreo de la especie Fresno, de 21 m de altura, el cual presenta un estado fitosanitario mermado, debido al cinchamiento y el vertimiento de hidrocarburos en su raíz.
- Atendiendo lo indicado por el numeral numeral 5.10.7. de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, esta entidad solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, valorar las actuaciones y en su caso, presentar la denuncia penal correspondiente, dado que las afectaciones que causadas al sujeto arbóreo de mérito, representan su destrucción parcial, lo anterior, conforme a lo señalado por el Código Penal para el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1321-SPA-1024
y acumulado PAOT-2022-3590-SPA-2635

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12802

-2022

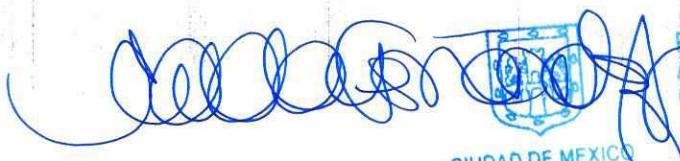
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

XCH/FJHT/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS